



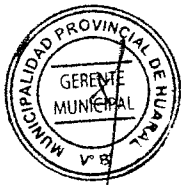
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 150-2018-MPH-GM

Huaral, 11 de Mayo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4324 de fecha 23 de febrero del 2018 presentado por Don MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO LIÑAN sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 026-2018-MPH/GFC de fecha 16 de febrero del 2018, e Informe Legal N° 0421-2018-MPH-GAJ de fecha 20 de abril del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.



Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador llevo a cabo el debido procedimiento de fiscalización notificándose al Sr. Miguel Ángel Zamudio Liñan con Notificación Administrativa de Infracción N° 008508, con código de Infracción N° 11073 "Por no Implementar Mecanismos de Seguridad en las Maquinas Destinadas para Niños y Adolescentes", lugar de infracción en Av. Cahuas N° 301 (Segundo Piso), Distrito y Provincia de Huaral, multado con el 60 % del valor de la UIT.

Que, mediante Informe de Calificación N° 179-2017/MPH/GFC/SGFC/JAVM de fecha 07 de diciembre del 2017 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control recomienda aplicar multa administrativa al Sr. Miguel Ángel Zamudio Liñan, por la Infracción "Por no Implementar Mecanismos de Seguridad en las Maquinas Destinadas para Niños y Adolescentes", multado con el 60% del valor de la U.I.T., graduado como muy grave que equivale al 100% del valor de la multa, siendo el valor de la multa ascendente a la suma de S/ 2,370.00 (Dos mil trescientos setenta con 00/100 soles) y como medida complementaria clausura temporal.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 026-2018-MPH-GFC de fecha 16 de febrero del 2018 la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR con multa administrativa a MIGUEL ANGEL ZAMUDIO LIÑAN, "Por no implementar mecanismos de seguridad en las maquinas destinadas para niños y adolescentes" con una sanción pecuniaria de 60% de la UIT equivalente a S/ 2,370.00 (Dos mil trescientos setenta con 00/100 soles); APLICAR la Medida Complementaria de Clausura Temporal hasta que regularice la infracción, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución." (Sic) (...)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 150-2018-MPH-GM

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4324 de fecha 23 de febrero del 2018 Don Miguel Ángel Zamudio Liñan interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 026-2018-MPH-GFC.

Que, de los actuados se tiene con Exp. Administrativo N° 4324 de fecha 23 de febrero del 2018 el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley 27444 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley."

Que, en el Artículo 230°, numeral 4 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento de Administrativa General, establece:

"4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria."

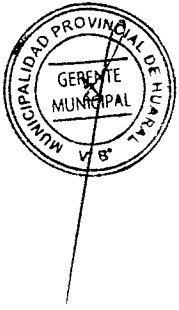
Que, el administrado acota en su Recurso de Apelación que fue sujeto de varias notificaciones de procedimiento administrativo sancionador los mismos que están previstos en el Artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, "cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la exigencia de la subsanación o regularización de las demás infracciones constatadas del cual analizaremos según el principio de tipicidad", establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, conforme el Artículo 3° inciso a) del Reglamento de la Ley N° 28119, modificada por la Ley N° 29139 – "Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet", establece:

"Artículo 3º.- Fiscalización y sanciones Las municipalidades sólo otorgan licencia de funcionamiento para brindar el servicio de cabinas públicas de Internet a los establecimientos que cumplan con los requisitos previstos en la presente Ley y en su reglamento. Las municipalidades, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, fiscalizan el cumplimiento de la presente Ley. Para ello, deben realizar, en forma trimestral, inspecciones inopinadas para verificar que dichos establecimientos cumplan con las obligaciones previstas en la presente Ley y en su reglamento. Las municipalidades, de acuerdo a sus atribuciones, imponen las sanciones por infracciones a las disposiciones de la presente Ley. Por vía reglamentaria se especificarán dichas infracciones y se graduarán las sanciones de acuerdo a su gravedad, pudiendo ser éstas las de multa, suspensión de autorización o de licencia, cancelación de la misma, clausura, decomiso, entre otras. Para el caso de la infracción por permitir el acceso de menores de edad a las citadas páginas Web, canales de conversación u otra forma de comunicación en red, la sanción será la cancelación de la licencia de funcionamiento."

Que, del escrito de apelación interpuesto por la recurrente señala que la autoridad instructora carece de competencia, toda vez que según la Ordenanza N° 011-2014-MPH la autoridad competente es la Sub Gerencia de Policía Municipal.

Que, de lo anterior cabe precisar que mediante Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPH debidamente publicada en el diario oficial el peruano con fecha 11 de noviembre del 2016, se modifica la estructura administrativa de la municipalidad provincial de Huaral, la misma que otorgo las funciones de la antigua Sub Gerencia de Policía Municipal a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control quien en adelante es el Órgano Competente para iniciar el procedimiento administrativo sancionador.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 150-2018-MPH-GM

Que, mediante Informe Legal N° 0421-2018-MPH-GAJ de fecha 20 de abril del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Miguel Ángel Zamudio Liñan, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 026-2018-MPH-GFC, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto resolutorio.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por Don MIGUEL ANGEL ZAMUDIO LIÑAN en contra de la Resolución Gerencia de Sanción N° 026-2018-MPH-GFC de fecha 16 de febrero del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218^º de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se declara en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer ante la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a Don Miguel Ángel Zamudio Liñan, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18^º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Oscar S. Toledo Maldonado
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal